



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 290/2022

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos;

**Que**, el artículo 292 de la carta magna del Ecuador menciona que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye a todo el sector público, con excepción de: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 293 de la Constitución ecuatoriana establece que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional para su aprobación sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 34 define al Plan Nacional de Desarrollo como la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 54 dispone que las entidades sujetas al ámbito de este cuerpo legal, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría de Planificación sus instrumentos de Planificación Institucional, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;



Página 1 | 4





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 290/2022

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, para el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas, la priorización de proyectos de inversión deberá efectuarse por parte de la máxima autoridad;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

**Que**, el artículo 20 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el literal d) del artículo 8 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el patrimonio de la Universidad Técnica de Machala estará también constituido las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el literal d) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene como atribuciones el aprobar el presupuesto de la







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 290/2022

Universidad y sus reformas, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos; vigilar y fiscalizar su aplicación, así como la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar; previo informe de las dependencias correspondientes;

**Que**, el literal e) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que es deber del Consejo Universitario aprobar el plan estratégico institucional, los planes plurianuales, operativos, de investigación, económicos y administrativos de la Universidad, así como los remitidos por cada Facultad;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Resolución nro. 436/2021, adoptada en sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2021, el Consejo Universitario de la institución aprobó el Plan Anual de Inversiones 2022;

**Que**, mediante Resolución nro. 268/2022, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 05 de julio de 2022, el órgano colegiado superior de la UTMACH aprobó el la priorización y ejecución de los Proyectos de Inversión: 2022;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DPLAN-2022-302-OF, de fecha 08 de julio de 2022, suscrito por parte de la Eco. Paola Apolo Silva, Directora de Planificación, se pone a conocimiento del Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, lo siguiente:

*"(...) De conformidad con Oficio No. UTMACH-DTIC-2022-227-OF la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicita la actualización del proyecto de inversión "Actualización de la infraestructura tecnológica de nueva generación de procesamiento, almacenamiento y del Core de la red LAN de la Universidad Técnica de Machala", en el Sistema Integral de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), si bien este proceso ya fue gestionado y aprobado por Consejo Universitario mediante Resolución 268-2022, es necesario indicar que esta versión actualizada fortalece los componentes inicialmente concebidos lo que permite aprovechar favorablemente el recurso (...)"*;

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-DPLAN-2022-302-OF, de fecha 08 de julio de 2022, suscrito por parte de la Eco. Paola Apolo Silva, en su calidad de Directora de Planificación de la UTMACH; el pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala de manera unánime acoge el contenido del mismo;







# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 290/2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del proyecto de inversión "Actualización de la infraestructura tecnológica de nueva generación de procesamiento, almacenamiento y del Core de la red LAN de la Universidad Técnica de Machala".

**Artículo 2.-** Autorizar a la Dirección de Planificación la actualización del proyecto de inversión priorizado en la plataforma del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 08 de julio de 2022.

Machala, 09 de julio de 2022

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General UTMACH.

